

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 39
O R D I N A R I A
JUEVES 15 DE ABRIL DE 2021

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta y cuatro minutos del jueves quince de abril de dos mil veintiuno, se reunieron a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas, de conformidad con el Acuerdo General Número 4/2020 de trece de abril de dos mil veinte, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente en funciones José Fernando Franco González Salas, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea no asistió a la sesión por desempeñar una comisión oficial.

Dada la ausencia del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el señor Ministro Franco González Salas asumió la Presidencia del Tribunal Pleno en su carácter de decano para el desarrollo de esta sesión, en atención a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En términos de lo previsto en el punto quinto del referido Acuerdo General, se verificó la existencia del quorum para el inicio de la sesión, al tenor de lo previsto en

el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número treinta y ocho ordinaria, celebrada el martes trece de abril del año en curso.

Por unanimidad de diez votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del quince de abril de dos mil veintiuno:

I. 125/2019

Acción de inconstitucionalidad 125/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 14 D, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, adicionado mediante el Decreto Número 27391/LXII/19, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de octubre de dos mil diecinueve. En el proyecto formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 14 D, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, reformado mediante Decreto 27391/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el uno de octubre de dos mil diecinueve, de conformidad con lo establecido en el considerando quinto de esta ejecutoria, la que surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo señalado en el último considerando de este fallo. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el considerando quinto, relativo al análisis de fondo. El proyecto

propone declarar la invalidez del artículo 14 D, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, adicionado mediante el Decreto Número 27391/LXII/19, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de octubre de dos mil diecinueve; en razón de que el requisito para ser Director del Centro de Evaluación y Control de Confianza, consistente en no haber sido sancionado por alguna autoridad administrativa federal, estatal o municipal o por el Consejo de la Judicatura con motivo de una queja presentada en su contra o de un procedimiento de responsabilidad administrativa iniciado de oficio, resulta desproporcional, siguiendo el precedente de este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 111/2019, al no superar el test de razonabilidad y resulta sobreinclusiva por restringir indebidamente el acceso a un empleo público, además de que, al ser genérica, impide valorar casuísticamente si esa sanción impacta en las capacidades necesarias para ejercer el cargo de mérito.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al análisis de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 14 D, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, adicionado mediante el Decreto Número 27391/LXII/19, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de octubre de dos mil diecinueve, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los

señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el considerando sexto, relativo a los efectos. Modificó el proyecto para proponer 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco, sin menoscabo de que también se notifiquen al titular del Poder Ejecutivo y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y 2) determinar que no es procedente extender los efectos de la declaratoria de invalidez decretada a otros numerales de la ley cuestionada.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas sometió a votación la propuesta modificada del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco, sin menoscabo de que también se notifiquen al titular del Poder Ejecutivo y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y 2) determinar que no es procedente extender los efectos de la declaratoria de invalidez decretada a otros numerales de la ley cuestionada,

la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con precisiones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto aclaratorio.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 14 D, fracción IX, de la Ley Orgánica

del Poder Judicial del Estado de Jalisco, adicionado mediante el Decreto Número 27391/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de octubre de dos mil diecinueve, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Jalisco, sin menoscabo de que también se notifiquen al titular del Poder Ejecutivo y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por las razones señaladas en los considerandos quinto y sexto de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con tres minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el lunes diecinueve de abril del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente en funciones José Fernando Franco González Salas y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Identificador de proceso de firma: 55217

Firmante	Nombre	JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	FAGF501204HDFRNR06				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d6	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2021T16:09:23Z / 03/05/2021T11:09:23-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		1d 7f 14 37 5b 5c be c3 71 51 73 5a 7b 89 df c1 f1 a0 41 89 cb d9 ed e1 bf 9e c4 bd 5a 02 7c b5 c7 f4 f9 e6 5b a5 ea 96 d7 de fb 70 94 00 0c 68 4b d5 f6 bc e6 d3 9e 9c d9 8e f3 e5 76 17 dd 29 5f 1e 47 ae 98 32 b4 55 56 37 85 d0 d2 6b 3f e3 6c f6 b1 9f cf f7 32 33 fb df 57 df a0 a7 c9 fe 1f ef 5b 32 38 10 d9 29 16 8b 1f ad 8a 54 41 73 dc 49 94 0e f2 76 0d 2d 46 56 38 28 66 13 f5 a4 56 db e8 a0 1a 9f 90 22 c3 5f 7f 52 eb a8 e6 be b3 bd 9e d7 58 57 ea f3 b4 c3 be 9e db cc 12 b8 c5 53 8c c7 ba 5b bb bc 5f e2 fc a4 a9 a4 ae bd cc 43 85 67 af d1 b7 ed c2 13 88 e1 97 b3 c6 71 51 91 56 43 00 79 1a 03 be de 7a 2d a3 1d d1 15 ff 58 2b db 47 ea 1a 17 ff 76 44 bd 04 54 8b f2 e3 50 15 07 3b 36 5d a9 94 ad 81 9c 29 4c 3a 19 4c fe 2c 2f ad dd 54 33 d8 bd ae 1c f6 13 33 a8				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2021T16:09:23Z / 03/05/2021T11:09:23-05:00			
		Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d6				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/05/2021T16:09:23Z / 03/05/2021T11:09:23-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3796425				
	Datos estampillados	999220D7EAAB736A4A81F4DFC7861D3CA20AD176C7A014ADAD1050CA76F29429				

[illegible]